

# REPORTE FISCAL 42

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4568/19. PROCEDIMIENTO. "POTENCIAL MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - TRAMO I Y II". ADECUACIONES. (B.O. 04/09/2019).

Establece modificaciones a la R.G. N° 4568/19 (informada en nuestro R.F. N° 37-2019), aclarando que la caracterización sistémica como Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II- será realizada por AFIP a los contribuyentes que no hayan solicitado su inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMES" o no dispongan de un "Certificado MiPyME" vigente y que, a criterio del Organismo, tengan condiciones asimilables a los sujetos inscriptos en dicho registro.

Asimismo, se aclara que los contribuyentes caracterizados sistémicamente podrán acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción -entre otros-, solo cuando el Organismo lo disponga.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/10/2019.**

### ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

[BUENOS AIRES](#)

[SANTIAGO DEL ESTERO](#)

[TUCUMAN](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



**R.G. (AFIP) N° 4596/19. PROGRAMA SUMA. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A CONSUMIDORES FINALES POR SUS OPERACIONES DE COMPRA. (B.O. 04/10/2019).**

Crea el programa denominado “SUMA”, que se instrumentará mediante la utilización de una aplicación móvil, otorgando a los interesados el derecho a intervenir en un sistema de premios y sorteos que se concretará informando determinados datos relativos a los comprobantes que respalden las operaciones de compra de bienes muebles, o de obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidas.

Prevé que podrán participar del programa, las personas humanas mayores de 18 años, que revistan la condición de consumidores finales y que posean CUIT, CUIL o CDI.

**PREMIOS**

Consistirá en una suma de dinero que resultará de aplicar el 15% sobre el importe total de la factura o documento equivalente recibido por el consumidor final con los siguientes topes máximos:

- Por comprobante: la suma de \$200.-
- Por usuario: la suma de \$1.000.-

Establece que podrán participar hasta un total de 50.000 usuarios, entendiéndose por tales aquellos sujetos que hayan descargado la aplicación y se hubieran registrado en la misma, pudiendo acreditar sus premios en la CBU declarada ante AFIP y/o canjear los mismos asignando el crédito en la tarjeta “SUBE”, la que deberá encontrarse vigente.

Aclara que los ganadores dispondrán hasta el día 30 de noviembre de 2019 para hacer efectivo el premio, caso contrario perderán todo derecho al mismo.

**SORTEO**

Dispone que todos los comprobantes ingresados en la aplicación móvil “SUMA” que cumplan con determinadas condiciones participarán del sorteo cuyo ganador se hará acreedor de una suma de dinero equivalente a \$10.000.-

Aclara que el pago del impuesto a los premios de juegos de sorteo regido por la Ley N° 20.630 y sus modificaciones, se encontrará a cargo de la AFIP y que el ganador dispondrá hasta el día 31/12/2019 para hacer efectivo el premio, caso contrario perderá todo derecho al mismo.

Establece que los comprobantes habilitados para participar serán aquellos emitidos por operaciones de compra de cosas muebles, o por las obras, locaciones y prestaciones de servicios -en todos los casos a consumidores finales- en tanto se trate de facturas clases “B” y “C”, recibos “B” y “C”, tiques y tiques factura tipo “B” y “C” y reúnan las siguientes condiciones:

- La fecha de emisión de los comprobantes deberá estar comprendida entre los días 01/10/2019 y 20/10/2019.
- El importe de los comprobantes deberá ser igual o superior a \$50.
- La CUIT del emisor del comprobante deberá encontrarse en estado “Activo”.
- Los comprobantes deberán conservarse y encontrarse a disposición de AFIP hasta el día 02/01/2020.
- Los comprobantes no deberán contener enmiendas o raspaduras, en los datos correspondientes a la CUIT, nombres y apellido, denominación o razón social, domicilio, tipo y número de factura, monto y fecha.
- Los comprobantes no podrán ser informados por más de un interesado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2019.**



**R.G. N° (AFIP) 4601/19. SISA. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PRODUCTIVA. EXTENSIÓN DEL PLAZO. COMPENSACIÓN DE RETENCIONES CON SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD. ACLARACIONES. (B.O. 04/10/2019).**

En el marco de la R.G. N° 4310/18 (informada en nuestro R.F. N° 39-2018), extiende los plazos para cumplir con la Información Productiva 2 “IP2” prevista en el Módulo de Capacidad Productiva del Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”:

Información Productiva 2 “IP2”: desde el día 1 de Diciembre de cada año hasta el último día del mes de Febrero del año siguiente, ambos inclusive. (antes desde el día 1 de Enero hasta el último día del mes de Febrero de cada año, ambos inclusive).

Información Productiva 2 “IP2”: desde el día 1 de Diciembre de cada año hasta el día 31 de Octubre del año siguiente, ambos inclusive (antes desde el 1 de Enero hasta el 31 de Octubre de cada año.)

Adicionalmente, aclara que los sujetos incluidos en el “SISA”, calificados en los estados 1 y 2, que pueden compensar las sumas de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado a ingresar con saldos a favor de libre disponibilidad del mismo gravamen son los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, mercados de cereales a término y demás intermediarios, excepto corredores.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/10/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4603/19. PROCEDIMIENTO. MICRO O PEQUEÑAS EMPRESAS. AFECTACIÓN DEL SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL IVA A LA CANCELACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (B.O. 04/10/2019).**

Establece, de manera excepcional y con carácter transitorio, que las Micro o Pequeñas empresas podrán afectar el saldo de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social (código 351).

En tal sentido, aclara que la afectación podrá efectuarse -únicamente- respecto de las contribuciones de la seguridad social determinadas por el período mensual inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y no podrá superar el 20% del monto total de las aludidas contribuciones ni el importe adeudado por las mismas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/10/2019 Y DE APLICACIÓN DESDE EL 07/10/2019 AL 31/10/2019, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

**R.G. (CACM) N° 7/19. SIRCAR. AGENTES DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. ACCESO AL SISTEMA UTILIZANDO LA CUENTA DE USUARIO Y CONTRASEÑA CIUDADANO DIGITAL. (B.O. 07/10/2019).**

Establece que los agentes de recaudación de la Provincia de Córdoba podrán utilizar, de modo alternativo a la clave fiscal otorgada por la AFIP, la cuenta de usuario y contraseña Ciudadano Digital de la Provincia (CiDi) para acceder al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/10/2019.**



# ► Impuestos Provinciales

## BUENOS AIRES

**R.N. N° 31/19. CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO – "COT". MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y NUEVA OBLIGACIÓN DE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES. (B.O. 04/10/2019).**

Unifica en un solo cuerpo normativo las regulaciones referentes al Código de Operación de Traslado o Transporte (COT). Entre las principales modificaciones señalamos las siguientes:

- Eleva a \$60.000.- (antes \$45.000.-) el importe total de la mercadería trasladada o transportada a partir de la cual se deberá solicitar el código mencionado.
- Establece que a los efectos de valuar los productos se deberá considerar el precio definitivo de venta consignado en la factura al que se detraerán los importes correspondientes a los impuestos nacionales y las percepciones tributarias que se le hubieren aplicado.
- Mantiene la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante el COT cuando:
  - . Los lugares de origen y destino de los bienes transportados se encuentren ubicados dentro del territorio provincial; o
  - . El lugar de origen o destino de los bienes transportados se encuentre ubicado dentro de esta Provincia, y el lugar de destino u origen, respectivamente, se encuentre ubicado en cualquiera de las otras jurisdicciones que adhieran al sistema de COT, a través de la celebración de los pertinentes Convenios.
- Prevé que para identificar los productos a transportar se utilice el nomenclador de códigos de productos disponible en el sitio web de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.
- Establece que la obligación de amparar el traslado de bienes dentro del territorio provincial con el COT se entenderá cumplimentada cuando el traslado o transporte de los mismos se encuentre respaldado por alguno de los siguientes documentos equivalentes:
  - . Las guías ganaderas
  - . La guía electrónica minera
  - . El remito electrónico cárnico
  - . El documento de tránsito animal electrónico (DT-e)
  - . El documento de tránsito vegetal electrónico (DTV-e) y
  - . El código de trazabilidad de granos "CTG".
- Aclara que los sujetos obligados a generar el COT no serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Fiscal, cuando dicha operación esté respaldada con documentación parcial emitida en legal forma (remito, carta de porte u otra de similares características) y se encuentren incluidos en determinados supuestos particularmente previstos en la normativa.
- También mantiene la dispensa que, en situaciones especiales, no se aplicarán sanciones cuando se trate del primer transporte o traslado de granos y semillas a granel, efectuado desde el sitio mismo donde hubiese tenido lugar la extracción primaria y en tanto no se haya hecho acopio previo en el lugar.
- Dispone el decomiso cuando el transporte de mercaderías este amparado con remitos, carta de porte, guías, etc. que no cumplan con los requisitos que deben figurar preimpresos respecto del comprobante y del emisor y en tanto no exista la obligación de generar el COT.
- Incorpora la obligación que los destinatarios de los bienes trasladados o transportados por los cuales se haya generado el COT, confirmen, con carácter de declaración jurada, la recepción de dichos bienes o su rechazo, total o parcial dentro de los 15 días a contarse desde el inicio del viaje.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/10/2019.**



## SANTIAGO DEL ESTERO

**R.G. N° 43/19. PROCEDIMIENTO. GUÍAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS EN TRÁNSITO. PRÓRROGA DE LAS EMITIDAS MANUALMENTE. (B.O. 02/10/2019).**

Extiende hasta el día 15/10/2019 (antes 31/08/2019) la validez en forma simultánea de la emisión electrónica y manual de las guías de productos primarios, en virtud de lo previsto por la R.G. N° 28/19 (informada en nuestro R.F. N° 28-2019).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/10/2019.**

## TUCUMAN

**R.G. N° 94/19. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS. MODIFICACIÓN. (B.O. 09/10/2019).**

Modifica la exclusión del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias correspondiente a los importes que se acrediten por operaciones de exportación, limitando el beneficio únicamente a las exportaciones de productos y mercaderías.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2019.**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.